



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120210024900
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS VERGARA CÁRDENAS Y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que fueron recibidas notificación electrónica y personal. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada LIGIA GARRIDO SIERRA, proveniente de su correo ligiagarrido@coomulpen.com aportó los días 12 de noviembre y 24 de noviembre de 2021, notificación electrónica enviada al demandado LUIS VERGARA CÁRDENAS y notificación personal enviada al demandado HUMBERTO IGLESIAS CONRADO, respectivamente.

Pues bien, estudiada en primer lugar la notificación electrónica, se tiene que la misma fue enviada al correo guillermo.vergara@correo.policia.gov.co, la cual fue enviada el 30 de agosto de 2021 y el estado del envío es: CORREO ABIERTO/LEÍDO Y LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FUERON DESCARGADOS. Así mismo en la certificación del envío expedida por la plataforma *CONTROLA TU PROCESO – AMENSAJE*, se certificó que había sido adjuntado auto con mandamiento de pago, demanda y notificación.

Por otro lado, la notificación personal enviada a Humberto Iglesias Conrado a su dirección de residencia en la Carrera 3 No. 42-39 del barrio San Nicolás de Barranquilla, según certificación del envío expedida por AM MENSAJES S.A.S., quedó consignada la siguiente observación: *“LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIÓ SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO – SI RESIDE – SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.”* Al respecto, el artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...)”

Así las cosas, entendiéndose la notificación personal recibida, se exhortará a la abogada LIGIA GARRIDO SIERRA, para que en representación de la parte demandante proceda a agotar la notificación por aviso al demandado Humberto Iglesias Conrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120210024900
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS VERGARA CÁRDENAS Y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO.

1. Exhortar a la abogada LIGIA GARRIDO SIERRA, para que, en representación de la parte demandante, proceda a agotar la notificación por aviso al demandado Humberto Iglesias Conrado, al haberse ya tramitado la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

A.R.B.B.
Auto No. 63-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 10 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO